

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN No. 1442/009 de 2018 PARA LA ADECUADA APROBACIÓN DE FACTIBILIDAD, ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13, ENTRE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.

Entre los suscritos a saber:

1. **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 19.333.686 de Bogotá, en su calidad de **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ**, según consta en la Acta de Posesión 001 de fecha 1° de enero de 2016, quien individualmente y en adelante se denominará **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**.
2. **YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**, con cédula de ciudadanía No. 63.440.960 en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, nombrada mediante Decreto No. 042 del 15 de enero de 2016 y posesionada mediante Acta No. 044 del 15 de enero de 2016, quien individualmente y en adelante se denominará **EI IDU**.
3. **POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.428.873, en su calidad de Vicepresidente de Estructuración, obrando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 1722 del 12 de septiembre de 2018 y posesionada mediante Acta 124 del 13 de septiembre de 2018, conforme con lo previsto en la Resolución No. 1113 de 2015, quien para los efectos de este Convenio se denominará **LA ANI**.

Hemos acordado de común acuerdo modificar el presente Convenio de Colaboración y Coordinación, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 16 de octubre de 2018 las PARTES suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442/009 de 2018, cuyo objeto contempla: "...LAS PARTES se comprometen a aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros orientados a la articulación de acciones para la adecuada aprobación de factibilidad, adjudicación, ejecución y liquidación del contrato de concesión, que se derive de la estructuración técnica, financiera y legal bajo el esquema de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, del proyecto denominado "**AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE -ALO-TRAMO SUR DESDE CHUSACA HASTA LA CALLE 13**"
2. Que el plazo de ejecución del Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442/009 de 2018 se estableció en CUARENTA (40) AÑOS, contados a partir de su suscripción, hecho que ocurrió el 16 de octubre de 2018.
3. Que la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442/009 de 2018, estipula que éste podrá modificarse de mutuo acuerdo entre las partes.

4. Que la ANI en desarrollo de sus funciones se encuentra adelantando la fase evaluación de la etapa de Factibilidad del proyecto IP "ALO SUR".
5. Que en el marco de la sesión del Comité Técnico del 8 de mayo de 2019, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 de la CLÁUSULA ONCE del Convenio de Colaboración y Cooperación No. 1442/009 del 16 de octubre de 2018, la supervisión del convenio identificó la necesidad de la modificación al Convenio, teniendo en cuenta el avance de la gestión predial de distrito y el análisis del proceso restante.

En el punto 3 del Acta No. 1 del Comité Técnico, CONCLUSIONES Y COMPROMISOS PENDIENTES, a tercera viñeta se definió:

"(...)

Se identifica la posible necesidad de realizar la gestión de un Otrosí al Convenio, con el fin de dar claridad sobre la condición de disponibilidad de los predios requerida para la aprobación de Factibilidad y lo requerido para la adjudicación. (...)"

6. Que en sesión del 11 de junio 2019, tal y como se evidencia en la correspondiente copia del acta, con base en la recomendación de la supervisión del Convenio, el Comité Técnico del Convenio de Colaboración y Coordinación No. 1442/009 de 2018, recomendó los lineamientos para la modificación del convenio así:

"(...)

Los delegados de la ANI y el Distrito están de acuerdo con la elaboración de un otrosí para finalizar la gestión del Convenio, en donde se estipula que:

- *Se ajuste el Compromiso Especial de la ANI con base en la definición de disponibilidad jurídica para dar viabilidad condicionada a la Factibilidad del proyecto.*
- *Se define un plazo máximo de hasta 10 días hábiles antes de la terminación del término para manifestación de terceros interesados con el fin de verificar la disponibilidad de los predios entendida como libre de ocupaciones.*
- *Para la firma del Acta de Inicio del contrato de Concesión del proyecto ALO sur, el Distrito debe entregar los predios sin construcciones, es decir demolidas como lo establece actualmente el Convenio.*

"(...)"

7. Que conforme se evidencia en el Informe del Supervisor por parte del Distrito en el marco Comité Técnico de fecha 11 de junio de 2019, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL en cumplimiento de sus compromisos, ha venido desarrollando las gestiones necesarias para lograr la disponibilidad de los predios señalados en los Anexos No. 1, 3 y 4 del mencionado Convenio. El referido Informe de Supervisión, se indicó lo siguiente:

"(...)

En atención al avance que han tenido las gestiones a cargo del Distrito y demás entidades, consistente en el saneamiento de ocupaciones y recuperación de los predios requeridos para la ejecución del proyecto de APP de iniciativa Privada denominado ALO Sur y con el propósito de continuar con

estas gestiones para su culminación exitosa y el cumplimiento de las obligaciones del Convenio de No.1442-009 del 16 de octubre de 2018, Bogotá Distrito Capital e IDU solicitaron ante el Comité Técnico y los Supervisores de este Convenio se realice una modificación al mismo.

En ese orden de ideas, y en cumplimiento a lo previsto en la Cláusula Decimo Primera – Supervisión del Convenio, numeral 5, el cual señala:

“La supervisión del Convenio será ejercida por los funcionarios que cada una de las partes designen para tal fin de conformidad con lo establecido en el presente documento. Los supervisores cumplirán las siguientes funciones:(...) 5. Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente convenio, cuando haya lugar a ello y de conformidad con lo recomendado por el Comité Técnico siempre teniendo en cuenta los fines perseguidos por este Convenio.”

Por tal razón se recomienda la suscripción de un otrosí modificatorio al Convenio No. 1442 /009 de 2018 en los siguientes términos:

- Inclusión de la definición de disponibilidad Jurídica de los predios, como una condición necesaria para que la ANI emita respuesta de Factibilidad al Originador del Proyecto. Esta condición se deberá manifestarse por escrito por parte Bogotá Distrito Capital o IDU, con sus respectivos soportes.*
- Contar con una disponibilidad de los predios identificados en los Anexos 1 y 3, entendida como el saneamiento de las invasiones y libre de ocupaciones. Dicha disponibilidad se deberá manifestar por parte de Bogotá Distrito Capital o IDU como máximo diez (10) días hábiles antes de la fecha máxima prevista por la ANI para que terceros manifiesten su interés, en desarrollo del sistema de precalificación, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012 y artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, para el proyecto ALO Sur.*
- Si llegada la fecha límite de (10) días hábiles antes de la fecha máxima prevista por la ANI para que terceros manifiesten su interés en el proyecto ALO Sur, sin que Bogotá Distrito Capital o IDU hayan manifestado por escrito contar con la disponibilidad entendida como el saneamiento de las invasiones y libre de ocupaciones de los predios antes señalados, se dará aplicación a la Condición Resolutoria prevista en la Cláusula Séptima del mencionado Convenio. (...)”*

8. Que de acuerdo con los motivos consignados en los considerandos del Convenio de Colaboración y Cooperación No. 1442/009 del 16 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el Acuerdo Contractual está vigente y, con el beneplácito de LAS PARTES, se considera viable el trámite y suscripción de la modificación al citado Convenio, el cual se registrará por las siguientes:

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. Para efectos del presente convenio, se introduce la siguiente definición:

DISPONIBILIDAD JURÍDICA DEL PREDIO. Para efectos del presente convenio, entiéndase como disponibilidad jurídica del predio, lo siguiente:

- a) Para los predios indicados en los Anexos 1 y 3, a excepción de los señalados en los literales b) y c) siguientes, corresponde a la inscripción como titular del derecho real de dominio, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, a favor de la entidad distrital que los haya adquirido para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta, numeral 3, literal II, subnumeral 2, de los compromisos especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.
- b) Para los predios No. 050C01509067, Chip AAA0160DOXR y No. 050S40443933 CHIP AAA0183OZLF, señalados en el Anexo 1 y 3, respectivamente, entiéndase como disponibilidad jurídica, las decisiones debidamente ejecutoriadas de los procesos policivos de restitución de bien de uso público o fiscal con destinación específica, que se adelantan por las ocupaciones ilegales existentes sobre dicho predio.
- c) Para los predios identificados con No. 050S40130660 CHIP AAA0148SOSY, No. 50C1744 AAA0143YCRU y No. 50S40121460 AAA0138WXHK indicados en el Anexo 1 y 3, entiéndase como disponibilidad jurídica contar con la sentencia de expropiación judicial debidamente ejecutoriada a favor de la EAAB.
- d) Para los predios indicados en el Anexo 4, entiéndase por disponibilidad jurídica contar con al Acta de uso suscrita entre la EAAB y el IDU.

CLÁUSULA SEGUNDA. Modifíquese la Cláusula Quinta, numeral 2, literal II, subnumeral 5, de los Compromisos Especiales de la ANI, el cual quedará así:

- "5.** *La ANI, una vez evaluada la iniciativa privada, podrá emitir al Originador respuesta de la evaluación de factibilidad del proyecto de APP de IP "ALO SUR", estableciendo las condiciones en que se entiende aprobada la iniciativa, siempre y cuando BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o el IDU haya manifestado por escrito, con sus respectivos soportes, a la ANI contar con la disponibilidad jurídica de los predios identificados en los Anexos 1,3 y 4 de este Convenio.*

En todo caso, diez (10) días hábiles antes de la fecha máxima prevista por la ANI para que terceros manifiesten su interés, en desarrollo del sistema de precalificación, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012 y artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, para el proyecto denominado **"AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – ALO- TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13"**, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o el IDU deberán manifestar por escrito a la ANI que cuenta con los predios indicados en los Anexos Nos. 1 y 3, en condiciones de disponibilidad entendida como el saneamiento de las invasiones y libre de ocupaciones.

CLAUSULA TERCERA: Modifíquese la Cláusula Quinta, numeral 3, literal II, subnumeral 4, de los Compromisos Especiales de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, el cual quedará así:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

4. Una vez se tenga en condiciones de disponibilidad jurídica los predios contenidos en los Anexos Nos. 1, 3 y 4, de conformidad con lo indicado en este Convenio BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o IDU deberá informar a la ANI mediante comunicación escrita, con sus respectivos soportes, esta condición, de manera previa a la respuesta de evaluación de factibilidad del proyecto de APP de IP "ALO SUR que emita la ANI al Originador.

Una vez se tenga en condiciones de disponibilidad, entendida como el saneamiento de las invasiones y libre de ocupaciones los predios contenidos en los Anexos Nos. 1,3 y 4 de conformidad con lo indicado en este Convenio, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o IDU deberá informar a la ANI mediante comunicación escrita esta condición, diez (10) días hábiles antes de la fecha máxima prevista por la ANI para que terceros manifiesten su interés, en desarrollo del sistema de precalificación, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012 y artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, para el proyecto denominado "**AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – ALO- TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13**",

CLAUSULA CUARTA: Modifíquese la Cláusula Sexta, Compromiso Especial del IDU, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEXTA. COMPROMISO ESPECIAL DEL IDU. El IDU se compromete a realizar las gestiones que sean necesarias para la adquisición predial de una franja de terreno con un área requerida para el proyecto dentro de la reserva vial, que hace parte del predio privado identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C1744, CHIP No. AAA0143YCRU, No. Predial y barman Pred 105105000010, Cédula catastral FB11311. Esto con el fin de obtener la titularidad de la propiedad de dicha franja de terreno y proceder a obtener su saneamiento, entendido éste saneamiento como la obtención a través de los procedimientos establecidos en el IDU de las mejoras construidas sobre dicha franja de terreno, dentro del término de nueve (9) meses, contado a partir de la suscripción del presente convenio".

CLAUSULA QUINTA: Modifíquese la Cláusula Séptima Condición Resolutoria, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIÓN RESOLUTORIA. El presente convenio de colaboración y coordinación, se dará por terminado de manera anticipada, sin que se genere obligaciones ni pagos a favor de ninguna de las PARTES, si máximo, diez (10) días hábiles anteriores a la fecha máxima prevista por la ANI para que terceros manifiesten su interés, en desarrollo del sistema de precalificación, en los términos de los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012 y artículo 2.2.2.1.5.12 del Decreto 1082 de 2015, para el proyecto denominado "**AVENIDA LONGITUDINAL DE OCCIDENTE – ALO- TRAMO SUR DESDE CHUSACÁ HASTA LA CALLE 13**", BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL o IDU manifiestan mediante comunicación escrita que NO cuenta con condiciones de disponibilidad entendida como el saneamiento de las invasiones y libre de ocupaciones de los predios señalados en la cláusula sexta anterior y los predios indicados en los Anexos Nos. 1, 3 y 4 para la construcción del proyecto de APP de IP "ALO SUR".

Para constancia se firman tres (3) originales a los

26 JUN 2019

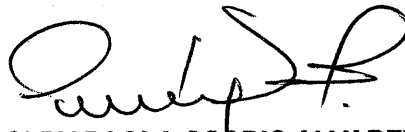


La movilidad
es de todos

Mintransporte



ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor
Bogotá Distrito Capital

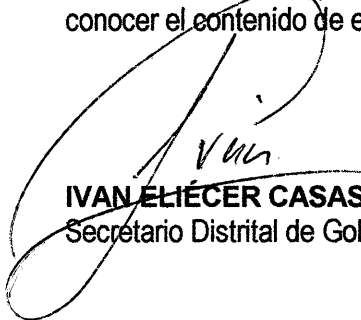


POLDY PAOLA OSORIO ALVAREZ
Vicepresidente de Estructuración
Agencia Nacional de Infraestructura

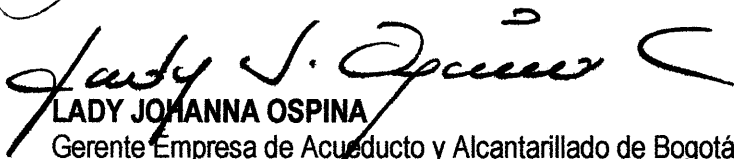


YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN
Directora Instituto Distrital de Desarrollo Urbano IDU

En este estado comparecen las entidades que a continuación se identifican, quienes manifestaron conocer el contenido de este documento:



IVAN ELIÉCER CASAS RUÍZ
Secretario Distrital de Gobierno



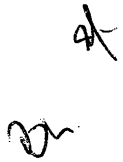
LADY JOHANNA OSPINA
Gerente Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB



JUAN PABLO BOCAREJO SUESCUN
Secretario Distrital de Movilidad



ANDRÉS ORTÍZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación




NADIME AMPARO YAVER LICHT.

Directora Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Uroula Ablanque.

URSULA ABLANQUE MEJÍA

Gerente Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano De Bogotá -ERU


LEONARDO ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ.
Alcalde Local de Kennedy

Proyectó: Erika Patricia Dulcey Martínez / Asesora Jurídica Contratista APPS – SGDU-IDU
William Piraneque / Asesora Técnico Contratista APPS – SGDU-IDU
Jhon Jairo Corredor Caldas / Asesor Jurídico Contratista/ SGJ/ IDU
Clara María Plazas Moreno / Abogada GJE VJ ANI
Rafael Francisco Gómez Jiménez/ Experto Técnico Vicepresidencia de Estructuración

Revisó: William Orlando Luzardo Triana / Subdirector General de Desarrollo Urbano (E) -IDU
Ivan Abelardo Sarmiento Galvis / Director Técnico de Gestión Contractual
Martha Liliana González Martínez/ Subdirectora General Jurídica -IDU
María del Pilar Grajales / Directora Técnico Predial-IDU
Fernando Augusto Ramirez Laguado/ Vicepresidente Jurídico ANI
Juan José Aguilar Higuera / Gerente GIT Jurídica de Apoyo a la Estructuración VJ-ANI
Moises Gabriel Guarín Barkach / Gerente de Proyectos VE ANI
Andrés Felipe Gutiérrez Vargas/ Director Jurídica/ Secretaría Distrital de Gobierno
Luis Alfredo Cerchiaro Daza/ Subsecretario de Gestión Local / Secretaría Distrital de Gobierno
Diana Karina Angarita Castro / Dirección de Contratación- Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá
Yolanda Villaona / Dirección de Contratación – Secretaría Distrital de Gobierno
Carolina Pombo Rivera/ Secretaría Distrital de Movilidad
Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico – Secretaría Distrital de Planeación
Juan Carlos Salinas Ricaurte / Director de Gestión Contractual - Secretaría Distrital de Planeación
Norma Leticia Guzmán Rimolli / Coordinadora Área Gestión Policial Jurídica - Alcaldía Local de Kennedy
Fernando José González / Gerente Jurídico EAAB
María Angélica Burbano Sánchez / Asesora Gerencia General EAAB
Adriana del Pilar León Castilla / Directora Administrativa Bienes Raíces/EAAB
Eida Marcela Bernal Pérez /Asesora de Gerencia /Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
Astrid Olarte Barrera /Asesora de Gerencia /Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
Jorge Jiménez Vallejo/ Subgerente Jurídico /Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
Adriana Collazos Sáenz /Directora de Predios/ Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
María Angélica Quintero Quintana / Subgerente de Desarrollo de Proyectos Empresa de Renovación Urbana de Bogotá
Janneth Caicedo Casanova/ Jefe Oficina Asesora Jurídica/ DADEP